



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00493-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT # 860003020-1
DEMANDADO:	LEONARDO FAVIO JIMENEZ GONZALEZ C.C. # 77.160.773

En vista de que la presente demanda ejecutiva fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar orden de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de LEONARDO FAVIO JIMENEZ GONZALEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 64.166.668), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el Pagaré # 510-9602366139 adosado a la demanda.

- 1.1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.853.453) desde el día 23 de diciembre de 2022 al 22 de agosto de 2023.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 23 de agosto de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. – Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 261f6fd77a420b246e4982aa38ad8ddc9eb908bab1f31e1ee266d76dca6ca6b1

Documento generado en 07/11/2023 04:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co